



...: Lic. y M.I.
ALBERTO GONZÁLEZ LEMUS

Director Corporativo de
Intelegis Grupo Consultor Fiscal.
Contador Público,
Licenciado en Derecho Fiscal,
Maestría en Impuestos.



Ley de la Contribución Empresarial a Tasa Unica

CETU



Es importante señalar primeramente que la Ley de la **Contribución Empresarial a Tasa Unica** es la columna vertebral de la iniciativa de reformas presentada por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados.

Sin embargo, en las condiciones que fue enviada, en mi opinión, no incentiva la inversión ni genera empleos, ya que tiene un impacto eminentemente recaudatorio, pudiendo afectar seriamente las finanzas de determinados sectores empresariales como la industria maquiladora, empresas intensivas en mano de obra, empresas que operan con un margen de utilidad bajo y su utilidad se sustenta en el volumen de sus operaciones, además de que en conjunto con el Impuesto contra la Informalidad existen casos en los que por deficiencias en los procedimientos de acreditamiento de estos dos nuevos impuestos con el ISR podría, en empresas que pertenecen al sector formal de la economía que operan con publico en general y realizan sus cobros en efectivo, llegar a causar en total de estos tres impuestos (ISR, ICI y CETU), cantidades ma-

yores inclusive a su utilidad misma.

Es por estas razones que el Congreso de la Unión tiene un serio compromiso de analizar detalladamente dicha iniciativa y hacer las correcciones necesarias, a efecto de que en caso de aprobar estos nuevos gravámenes no afecten de manera incorrecta las finanzas de las empresas.

A continuación mencionaré los aspectos relevantes de la ley mencionada. Cabe también señalar que existen disposiciones especiales a ciertos contribuyentes, como consolidación fiscal, fideicomisos, pequeños contribuyentes, etcétera.



◆ SUJETOS, BASE Y TASA:

Están obligadas al pago de la Contribución Empresarial a Tasa Única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

La Contribución Empresarial a Tasa Única se calculará aplicando la tasa del 19 por ciento a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades, las deducciones autorizadas.

Durante el Ejercicio Fiscal de 2008 se aplicará la tasa del 16 por ciento.

Se considera que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones o bien cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier medio de extinción de las obligaciones.

No estarán afectos al pago de la Contribución Empresarial a Tasa Única los ingresos que obtengan los contribuyentes por las actividades efectuadas con anterioridad al 1 de enero de 2008, aún cuando las contrapresta-



ciones relativas a las mismas se perciban con posterioridad a dicha fecha, salvo cuando los contribuyentes hubieran optado para los efectos del Impuesto sobre la Renta por acumular únicamente la parte del precio cobrado en el ejercicio.

◆ SUJETOS EXENTOS:

- a) La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios.
- b) Partidos políticos.
- c) Sindicatos obreros.
- d) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales.
- e) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios de profesionales, así como los organismos que las agrupen, asociaciones patronales y los organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.

Respecto a los contribuyentes exentos en el texto actual quedarían gravados con la CETU a entidades que no causan ISR como las Instituciones Educativas, por otro lado se desconocen exenciones y regímenes especiales de dicha Ley del ISR, como el sector agropecuario, transporte, etcétera.

OPERACIONES EXENTAS:

♦ **a)** La enajenación que efectúen las personas físicas de su casa habitación, hasta el equivalente de un millón 500 mil UDIS. Por el excedente se pagará la Contribución Empresarial a Tasa Única.

b) La enajenación que efectúen las personas físicas de bienes muebles usados, excepto cuando dichos bienes hubieran sido deducidos por el enajenante para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

c) La enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.

En el caso de enajenación de casa habitación erróneamente se estaría pagando la CETU sobre el excedente, cuando para ISR se está en algunos casos también exento.

DEDUCCIONES:

♦ Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:

a) Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes (activo fijo o inventario), de servicios independientes o al uso o goce temporal de

bienes, que utilicen para realizar las actividades.

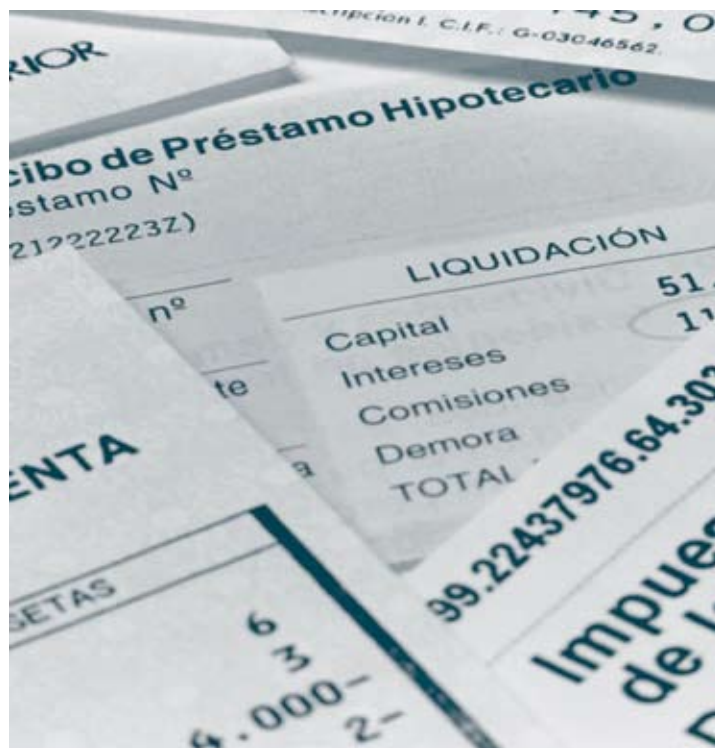
b) Las contribuciones locales o federales a cargo del contribuyente, con excepción de la CETU, del ISR, del Impuesto contra la Informalidad, de las aportaciones de seguridad social y de aquellas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse.

c) El importe de las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan.

d) En ciertos casos las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales.

No serán deducibles las erogaciones que se hayan devengado con anterioridad al 1 de enero de 2008, aún cuando el pago se efectúe con posterioridad a dicha fecha.

Es notorio a todas luces que las deducciones son limitadas y requisitas para resultar una mayor base y causar consecuentemente mas impuesto a tasa única. Resulta inexplicable la no





deducibilidad para estos efectos los salarios.

◆ **IMPUESTO DEL EJERCICIO:**

La Contribución Empresarial a Tasa Única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta.

◆ **ACREDITAMIENTOS:**

Los contribuyentes podrán acreditar contra la Contribución Empresarial a Tasa Única del ejercicio:

- a) El crédito fiscal por inversiones en 2008.
- b) El crédito fiscal CETU.
- c) Una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta propio del ejercicio y del Impuesto sobre la Renta retenido a terceros, del mismo ejercicio.
- d) Los pagos provisionales de CETU efectivamente pagados correspondientes al mismo ejercicio.

◆ **CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES EN 2008:**

Tratándose de inversiones adquiridas en el Ejercicio Fiscal de 2008, los contribuyentes en lugar de efectuar la deducción de dichas inversiones en los términos establecidos en la presente Ley, podrán optar por aplicar un crédito fiscal contra la Contribución Empresarial a Tasa Única del ejercicio o de los pagos provisionales. El crédito fiscal a que se refiere este párrafo se determinará multiplicando la parte de las contraprestaciones pagadas por las inversiones adquiridas en el ejercicio fiscal de 2008 por el factor de 0.19, y el resultado obtenido será el monto que se podrá acreditar en los términos de esta fracción.

◆ **CRÉDITO FISCAL CETU:**

Cuando el monto de las deducciones autorizadas por esta Ley sea mayor a los ingresos gravados por la misma percibidos en el ejercicio, los contribuyentes tendrán derecho a un crédito fiscal por el monto que resulte de aplicar la tasa establecida en el Artículo 1 de la misma a la diferencia entre las deducciones autorizadas por esta Ley y los ingresos percibidos en el ejercicio.

El crédito fiscal se podrá acreditar contra la Contribución Empresarial a Tasa Única del ejercicio,

así como contra los pagos provisionales, en los 10 ejercicios siguientes hasta agotarlo.

◆ **ISR PROPIO:**

El Impuesto sobre la Renta propio por acreditar, será el efectivamente pagado en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. No se considera efectivamente pagado el que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones realizadas en los términos de las disposiciones fiscales.

◆ **ISR RETENIDO A TERCEROS:**

El Impuesto sobre la Renta retenido será el que efectivamente se haya enterado a las autoridades fiscales y que corresponda a erogaciones no deducibles para los efectos de la contribución empresarial a tasa única, siempre que dichas erogaciones sean deducibles en el Impuesto sobre la Renta. En el caso del Impuesto sobre la Renta retenido por concepto de salarios, se deberá considerar el monto de las retenciones antes de aplicar el subsidio para el empleo.

◆ **PAGOS PROVISIONALES:**

Los contribuyentes están obligados a efectuar pagos provisionales mensuales en los mismos plazos que para ISR.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere esta Ley en el periodo comprendido



desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tasa establecida en el Artículo 1 de la Ley.

Los contribuyentes podrán acreditar contra el pago provisional los mismos conceptos que en

la declaración anual, referidos al periodo del pago provisional contra el cual se aplican dichos acreditamientos.

◆ **IMPUESTO AL ACTIVO:**

Se propone abrogar la Ley del Impuesto al Activo, sin embargo persiste la posibilidad de solicitar devolución del IMPAC pagado durante el periodo de 1998 a 2007, siempre que

no se hubiere solicitado con anterioridad o se haya perdido el derecho de solicitar la devolución.

Dicha devolución en ningún caso podrá ser mayor al ISR efectivamente pagado en el ejercicio.

Por otro lado se podrá optar por compensar el IMPAC sujeto a devolución contra la CETU del ejercicio en caso de que el ISR sea menor que la CETU.

...: **Caso práctico:**

	ICI	CETU	ISR
Ventas Totales	1'500 (1)	2'000	2'000
Venta de activos	n/a	400	50 (2)
Ajuste anual por inflación	n/a	n/a	200
Total de Ingresos	1'500	2'400	2'250
Costo de Ventas	n/a	1'100 (3)	850
Sueldos	n/a	n/a	500
Gastos Operación	n/a	700	700
Total de Deducciones	0	1'800	2'050
Base Gravable	1'500	600	200
Tasa	2 %	16 %	28 %
Impuesto Causado	30	96	56

(1) Ventas en efectivo

(2) Ganancia

(3) Compras

...: **Resumen:**

A) ICI a pagar \$ 30

B) ISR Causado 56
(-) ICI pagado 30

ISR a pagar \$ 26

C) CETU Causado: 96
(-) ISR efectivamente pagado: 26
(-) ISR retenido por salários 23

CETU a pagar \$ 47

D) Total de impuestos pagados: \$ 103

(52 % de la utilidad).

